

POLICÍA JUDICIAL

CUESTIONES POLICIALES OPERATIVAS





Queda rigurosamente prohibido, sin la autorización escrita del titular del “copyright”, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, incluyendo la reprografía y el tratamiento informático, así como la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamos públicos o privados.

© **IJESPOL SL**

Este manual ha sido elaborado por el inspector de la Policía Nacional Gerard Molina Febrero y el oficial de la Policía Municipal de Madrid José Manuel Sierra Manzanares, los cuales han cedido los derechos de explotación de propiedad intelectual de la obra, en exclusiva, al Instituto Jurídico de Estudios Policiales SL.

DEPÓSITO LEGAL: DL LE 353-2024

EDITA: IJESPOL SL

CONTACTO: formación@ijesp.com

A modo de agradecimiento

A María, la LUZ de un proyecto nacido con la finalidad de ayudar a nuestros compañeros y compañeras de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Gracias por la comprensión y el apoyo durante tantas horas que me he pasado estudiando y escribiendo. Esas horas que, siendo parte de "nuestro tiempo", generosamente has cedido a los demás porque sabías que el poder ayudarles escribiendo este nuevo manual me hacía feliz. Gracias, por todo y por tanto.

A mi hija, Lucía. Gracias por cederme nuevamente parte de "nuestro tiempo" y esperar siempre paciente a que papá acabará de escribir ese último supuesto que se le acababa de ocurrir.

A Jose Manuel, amigo y compañero en este nuevo manual. Gracias por haberte sumado a este gran proyecto, por tu gran esfuerzo y por hacerlo todo tan fácil.

Y, por último, a todos nuestros lectores, piedra angular de este gran proyecto que representa IJESPOL. A todos, gracias. Si este manual os ayuda, al menos, a uno solo de vosotros, habrá cumplido el objetivo por el que ha sido creado, que no es otro que ayudaros e intentar haceros la vida policial operativa más fácil.

Gerard Molina Febrero

A mis amigos de IJESPOL, María y Gerard. Una vez más me dan la oportunidad de participar en este gratificante proyecto.

A Laura. Siempre recibiendo su apoyo incondicional.

A mi familia. Bondad y ternura.

A la familia ADOFOR. Siempre poniendo su conocimiento de forma desinteresada al servicio de la Policía. En especial a su "gladiador" Ángel. Un ejemplo a seguir.

A las unidades de investigación. Un magnífico trabajo en la sombra, a veces, poco valorado.

Gracias a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por mantenerse firme antes tantas y diferentes presiones.

Gracias.

Jose Manuel Sierra Manzanares

SOBRE LA DENUNCIA Y EL ATESTADO POLICIAL	25
1. ¿Cuál es el valor probatorio del atestado policial?	25
2. ¿Cuándo y quiénes tienen la obligación de denunciar los delitos?	26
3. ¿Quiénes no tendrían la obligación de denunciar los delitos?	26
4. ¿Deben los policías consignar también en el atestado las circunstancias que beneficien al investigado?	27
5. Inicio de la investigación por denuncia anónima	27
6. Denuncia presentada por escrito en dependencias policiales	28
7. Denuncia y solicitud de medidas cautelares en usurpación	28
8. Detective privado aporta pruebas de delito público	29
9. Firmar denuncia a ruego de otra persona	29
10. Plazo de 24 horas. El artículo 295 LECrim	30
11. Competencia judicial en delito de estafa a través de internet	31
12. Investigación por cuerpos de Policía Local del menudeo	32
13. Prueba de alcoholemia en casco urbano	33
14. Retención del permiso de conducir	34
15. Doctrina "Caso Jodorovich"	34
16. Utilización de grilletos en la declaración policial	35
17. Valor probatorio de las declaraciones de los agentes policiales	36
18. ¿Cuándo estaríamos hablando de delito provocado?	37
19. El delito comprobado no es delito provocado	37
20. Informes O.C.N.E.	39
21. El lugar de comparecencia tras la detención	40
22. Estafa en plataforma de internet. Responsabilidad civil subsidiaria	41
23. La diligencia de antecedentes policiales en el atestado policial: ¿solamente se debe hacer constar los tres últimos antecedentes?	42
SOBRE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO	43
24. ¿Tienen todos los denunciantes derecho a obtener copia de la declaración prestada en una dependencia policial?	43
25. ¿Puede una víctima que se presenta en dependencias policiales a presentar una denuncia estar acompañada por la persona que desee?	43
26. Una víctima extranjera que no hable español y quiera interponer denuncia, ¿tiene derecho a un intérprete?	44
27. Recurso contra la denegación de la asistencia de intérprete a la víctima del delito	44
28. ¿Podría una víctima denunciar un hecho ocurrido en un país extranjero?	45
29. En el caso de que no haya autor conocido de los hechos denunciados ¿tenemos alguna obligación de información con respecto a la víctima?	46
30. ¿Podría una víctima de algún tipo de violencia sexual solicitar que su denuncia fuera cogida por personal especializado?	46
31. ¿Quién debe tomar declaración a una víctima menor de edad?	46
32. ¿Puede una víctima solicitar que su denuncia sea recogida por personal policial del mismo sexo?	46
DE LAS MUJERES EXTRANJERAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O VIOLENCIAS SEXUALES.....	48
33. ¿Tenemos obligación de informar a la mujer extranjera víctima de violencia de género que no se encuentre en situación irregular de su derecho a obtener una autorización de residencia por circunstancias excepcionales?	48
34. Modelo de diligencia de información a la mujer extranjera víctima de violencia de género que no se encuentre en situación irregular de su derecho a obtener una autorización de residencia por circunstancias excepcionales.....	48

ÍNDICE DE CONTENIDOS

35.	¿Qué sucedería si la víctima de violencia de género fuera una mujer a la que le es de aplicación del Reglamento de Comunitarios?.....	49
36.	Modelo de diligencia de información a la mujer extranjera víctima de violencia de género a la que se le aplica el Real Decreto 240/2007 (Reglamento de comunitarios).....	49
37.	¿Tenemos obligación de informar a la mujer extranjera víctima de violencia de género que se encuentre en situación irregular de su derecho a obtener una autorización de residencia por circunstancias excepcionales?	50
38.	¿Qué sucede si una víctima de violencia de género al momento de suceder los hechos está en situación irregular, tiene incoado un procedimiento de expulsión o tiene pendiente de ejecución una orden de expulsión o devolución?	50
39.	¿Cuándo podría la mujer extranjera en situación irregular víctima de violencia de género solicitar la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales?	52
40.	¿Puede solicitar la mujer autorización de residencia o residencia y trabajo para sus hijos menores?	52
41.	Entonces, hasta que se resuelve acerca de la solicitud de autorización, ¿en qué situación se encontraría mientras tanto la mujer extranjera víctima de violencia de género?	52
42.	¿Qué sucede si el procedimiento penal concluye con sentencia condenatoria o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, incluido el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado?	53
43.	¿Qué sucede si del procedimiento penal no se deduce la existencia de actos de violencia de género?	53
44.	¿Cómo deberíamos de hacer constar la situación administrativa en el atestado?	53
45.	Modelo de diligencia con víctima extranjera en situación irregular.....	54
46.	Modelo de diligencia con víctima extranjera con expediente incoado.	54
47.	Modelo de diligencia con víctima extranjera con orden de expulsión pendiente de ejecución.....	55
48.	Modelo de diligencia con víctima extranjera con orden de devolución pendiente de ejecución.....	55
49.	¿Cómo deberíamos de hacer constar la información del derecho a regularizar su situación administrativa a la víctima?	56
50.	Modelo de acta de información a víctimas de violencia de género del derecho a obtener una autorización de residencia por circunstancias excepcionales (artículo 31 bis LOEx.)	56
51.	¿Tienen derecho a obtener una autorización de residencia por circunstancias excepcionales las víctimas extranjeras de violencia sexual?.....	58
52.	A los efectos de la pregunta anterior, ¿qué se consideran violencias sexuales?.....	58

SOBRE LOS EFECTOS INTERVENIDOS POR LA POLICÍA JUDICIAL.....60

53.	¿Dónde se regula la posibilidad de comunicar/solicitar la destrucción de la droga intervenida en una operación policial?	60
54.	¿Dónde se regula la posibilidad de comunicar/solicitar la destrucción de efectos intervenidos relacionados con los delitos contra la propiedad intelectual e industrial?	60
55.	¿Dónde se regula la posibilidad de utilizar efectos intervenidos en el marco de un procedimiento judicial por parte de la Policía?	60
56.	Actuación sobre aprehensión, análisis, custodia y destrucción de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.....	61
57.	Actuación sobre aprehensión, análisis, custodia y destrucción de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas: el acta de aprehensión.	61
58.	Actuación sobre aprehensión, análisis, custodia y destrucción de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas: momento de la solicitud de destrucción	61
59.	Actuación sobre aprehensión, análisis, custodia y destrucción de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas: el acta de aprehensión de plantas de cannabis.....	62

60.	Actuación sobre aprehensión, análisis, custodia y destrucción de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas: la toma de muestras de plantas de cannabis...	62
61.	La devolución de efectos propiedad de la víctima del delito.....	65
62.	La valoración de los efectos del delito.....	66

SOBRE EL RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO 68

63.	Reconocimiento fotográfico: validez como medio de prueba.....	68
64.	Reconocimiento fotográfico: requisitos.....	68
65.	Reconocimiento fotográfico: si el investigado está ya detenido, ¿es correcto acudir a la diligencia de reconocimiento fotográfico?.....	69
66.	Reconocimiento fotográfico de sospechoso no detenido: ¿asistencia letrada?.....	70
67.	Reconocimiento fotográfico con investigado ya detenido: ¿asistencia letrada?.....	71
68.	Uso de fotografía de base de datos del DNI o DGT.....	72
69.	Reconocimiento fotográfico: utilización de fotos de redes sociales.....	73
70.	Reconocimiento fotográfico: poses en reconocimiento fotográfico estando detenido.....	74
71.	Reconocimiento fotográfico: la anulación del reconocimiento fotográfico se puede subsanar por el reconocimiento en el plenario.....	75
72.	Reconocimiento facial. Condena de prohibición de entrada en un supermercado.....	76

SOBRE LA DETENCIÓN 78

73.	¿Dónde está regulada la detención policial por tentativa de delito y por delito flagrante?.....	78
74.	¿Dónde está regulada la detención policial por indicios?.....	78
75.	La detención por delitos leves del artículo 495 LECrim.....	79
76.	Detención por delitos leves: ¿podríamos detener a una persona que ha cometido un delito leve de hurto flagrante sobre el que pesen múltiples averiguaciones de domicilio y paradero dictadas por las autoridades judiciales, pero que esté plenamente identificada?.....	79
77.	¿Cómo se debería de llevar a cabo la detención policial?.....	80
78.	¿Cuál sería el plazo máximo legal de la detención practicada por la Policía y desde cuándo empieza a computar el plazo?.....	80
79.	Orden Europea de Detención (OEDE): el plazo máximo de detención.....	82
80.	Orden de detención para la extradición (ODE): el plazo máximo de detención.....	82
81.	¿Por qué debemos hacer constar el lugar, la fecha y hora exacta de la detención en la comparecencia con detenidos?.....	83
82.	¿Qué valor probatorio tendría la manifestación espontánea del detenido sin letrado?.....	84
83.	La detención de diputados y senadores: ¿es posible detener a un diputado o senador de las Cortes Generales?.....	85
84.	La detención del Defensor del Pueblo y sus Adjuntos: ¿es posible detener al Defensor del Pueblo o cualquiera de sus Adjuntos?.....	86
85.	La detención de militares: ¿es posible detener a un militar por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad?.....	86
86.	La detención de militares: ¿qué sucede si el militar se encuentra al alcance inmediato de sus jefes o si se puede posponer sin perjuicio grave para la efectividad de la detención?.....	87
87.	La detención de militares: ¿qué sucede si el militar al que hay que detener se encuentra desempeñando un servicio de armas u otro cometido esencialmente militar?.....	87
88.	La detención de militares: ¿es posible detener a un militar por un delito leve?.....	87
89.	La detención de militares: un militar que ha sido detenido, ¿debe acreditar ante los agentes de la autoridad su condición de militar?.....	88
90.	La detención de militares: ¿puede un militar ser ingresado en el área de calabozos cuando se practique su detención?.....	88
91.	La detención de militares: ¿quién debe efectuar los traslados de los militares detenidos?....	88
92.	La detención de jueces y fiscales: ¿es posible que un policía pueda detener a un juez o magistrado?.....	88

ÍNDICE DE CONTENIDOS

93.	La detención de jueces y fiscales: ¿a quién se debe comunicar la detención de un juez o magistrado?	89
94.	La detención de jueces y fiscales: Siguiendo con el caso planteado en la pregunta anterior, ¿qué sucedería si quien comete el hecho delictivo fuera un miembro del Ministerio Fiscal?. 90	90
95.	La detención de magistrados del Tribunal Constitucional: ¿Pueden ser detenidos los magistrados del Tribunal Constitucional?	90
96.	La detención de parlamentarios autonómicos: ¿Es posible detener a un miembro de los parlamentos autonómicos?	90
97.	La detención de agentes diplomáticos.....	90
98.	La detención de familiares de agentes diplomáticos que formen parte de su casa.	91
99.	La detención de personal administrativo-técnico de la embajada.	92
100.	La detención de personal de servicio de la embajada.	92
101.	La detención de funcionarios consulares.	92
102.	La detención de jefes de Estado, jefes de Gobierno o ministros de Asuntos Exteriores en ejercicio.	93
103.	La detención de personal de las Fuerzas Armadas visitantes, de su personal militar y civil y de sus bienes.....	93
104.	La detención de personal de las organizaciones internacionales con sede u oficina en España.....	94
105.	La detención de representantes de los Estados miembros y Estados observadores ante la organización internacional.	95
106.	La detención de personal de las delegaciones de Estados invitados a la conferencia o reunión internacional.	96
107.	La detención de invitados a una conferencia o reunión internacional que no formen parte de delegaciones de Estados y de los miembros del personal de la organización desplazados a España para participar en el evento o en su organización.....	96
108.	¿Quién es el juez competente para recibir el detenido?.....	97
109.	¿Se puede demorar la puesta a disposición judicial de un detenido alegando que tan solo existe una conducción al día a los juzgados?	97
110.	Juzgados de instrucción de guardia: la puesta a disposición judicial del detenido.	99
111.	Puesta a disposición judicial del detenido desde el hospital.	99
112.	Puesta a disposición judicial de un detenido por orden de detención nacional y por orden europea de detención u orden internacional de detención.	100
113.	Puesta a disposición judicial de un detenido por un hecho delictivo y por orden europea de detención u orden internacional de detención.....	101
114.	La detención judicial. Plazo.....	101
115.	Detención en alta mar.....	102
116.	Detención por desobediencia. Absolución. ¿Detención ilegal?.....	103
117.	Detenido a disposición judicial o en libertad.....	104
DE LAS DILIGENCIAS DE REGISTRO PERSONAL CON DETENIDOS.....		106
118.	¿Qué es un registro personal con desnudo integral?.....	106
119.	La diligencia de registro personal con desnudo integral de personas detenidas: ¿Dejar al descubierto los pechos de una mujer debe ser considerado un registro personal con desnudo integral?	106
120.	La diligencia de registro personal con desnudo integral de personas detenidas: ¿Cuáles son los requisitos que deben concurrir para poder acordar la diligencia de registro personal con desnudo integral?	108
121.	La diligencia de registro personal con desnudo integral de detenidos: negativa a someterse por parte de la persona detenida.	109
122.	¿Qué hemos de entender por registro de cavidades?	109

123.	Si un sospechoso, al advertir la presencia policial, se introduce unas bolsitas de una sustancia que pudiera ser una droga en la cavidad bucal, ¿se le puede requerir para que voluntariamente las extraiga?.....	111
124.	En caso de que el sospechoso no accediera voluntariamente a extraer las bolsitas de droga, ¿se podría hacer uso de la fuerza para obtenerlas?	111
125.	Si un sospechoso, al advertir la presencia policial, se introduce unas bolsitas de una sustancia que pudiera ser una droga en el interior de su ropa interior, ¿se le puede intervenir directamente dicha sustancia?	112
126.	En el caso de que sospechemos de que una persona detenida porta droga en el interior de su organismo, ¿podríamos obligarle a que se provoque el vómito para que la expulse?	113
127.	En el caso de que sospechemos que una persona detenida porta droga en el interior de su organismo, ¿podríamos administrarle algún tipo de producto para que la expulse?	113
128.	En el caso de que sospechemos de que una persona detenida porta droga en el interior de su organismo, ¿podríamos obligarle a realizar flexiones o sentadillas a fin de que la expulse? .	114
129.	¿Cómo debemos actuar para que la prueba obtenida mediante la diligencia consistente en expulsar la droga del interior del organismo por parte del detenido sea considerada una prueba lícitamente obtenida?	115

DE LA DETERMINACIÓN DE LA EDAD DEL DETENIDO..... 116

130.	¿Cómo se determina la edad a efectos penales?	116
131.	¿A quién compete determinar la edad de una persona encartada en diligencias policiales de carácter penal?	117
132.	¿A quién compete determinar la edad de una persona encartada en diligencias policiales de carácter penal si esa persona fuera un menor extranjero no acompañado?	119
133.	¿Qué sucedería si a pesar de las pruebas practicadas la edad no puede ser determinada? .	119
134.	¿Cómo se determinaría la edad en los casos de comisión de un delito continuado?	119
135.	¿Cómo se determinaría la edad en los casos en los que la acción y el resultado delictivo ocurra en momentos diferentes?.....	120
136.	¿Cómo se determinaría la edad en los casos de comisión de un delito permanente?.....	120

SOBRE LA RESEÑA DEL DETENIDO 122

137.	El Plan Nacional de Identificación de Detenidos y su importancia en el procedimiento judicial.....	122
138.	La reseña dactilar del detenido y su toma por la fuerza.	122
139.	La reseña biológica: ¿cuándo procede la toma de la muestra de ADN por la comisión de un delito?	123
140.	La reseña biológica: ¿es posible obtener la reseña biológica de un investigado no detenido?.....	125
141.	La reseña biológica: negativa del detenido o investigado no detenido a la obtención de la reseña biológica.	125
142.	Reseña biológica de ADN: consentimiento del menor.	126
143.	Muestras de ADN abandonadas por el detenido.	126

SOBRE LOS DERECHOS DEL DETENIDO 128

144.	Una vez en dependencias policiales, ¿quién debe informar por escrito de los derechos al detenido?.....	128
145.	¿Cuál es la forma correcta de informar al detenido de sus derechos?	128
146.	Información de derechos al detenido: ¿debemos calificar provisionalmente los hechos que se le atribuyen a la persona detenida?	131
147.	¿En qué consiste el derecho de acceso a las actuaciones policiales?	131
148.	¿En qué momento tiene el detenido derecho al acceso a las actuaciones?	132

ÍNDICE DE CONTENIDOS

149.	Acceso a los elementos esenciales para impugnar la legalidad de la detención: ¿debe hacerlo de oficio el instructor del atestado?.....	133
150.	Acceso a los elementos esenciales para impugnar la legalidad de la detención: ¿cómo debe hacerse?	134
151.	Acceso a los elementos esenciales para impugnar la legalidad de la detención: ¿qué debe mostrarse?	134
152.	Acceso a los elementos esenciales para impugnar la legalidad de la detención: ¿en qué momento debe realizarse?	135
153.	Negativa a mostrar el parte facultativo por parte del instructor: <i>solicitud de habeas corpus</i> .136	
154.	¿Cómo se garantiza el derecho de acceso a los elementos esenciales de la detención en casos de detenidos por requisitorias judiciales?.....	137
155.	¿Cómo se garantiza el derecho de acceso a los elementos esenciales de la detención en el caso de que las diligencias sean secretas, existiera una solicitud de declaración de las diligencias como secretas, una solicitud de incomunicación o una propuesta d protección de testigo?.....	137
156.	Si la persona a la que vayamos a tomar declaración se trata de un investigado no detenido, ¿tendría derecho al acceso a las actuaciones policiales?.....	137
157.	Reconocimiento médico del detenido solicitado por el instructor del atestado.....	138
158.	Reconocimiento médico decidido por el instructor del atestado. Negativa del detenido a la asistencia en el centro médico.....	138
159.	Llamada a persona designada: ¿es posible demorar justificadamente la llamada?	139
160.	Llamada a persona designada: ¿en qué idioma y por cuánto tiempo?	140
161.	Durante la llamada efectuada por el detenido a la persona de su elección, ¿debe estar presente un agente de policía?	141
162.	Si la persona con la que se quiere comunicar el detenido solo habla en un idioma extranjero, ¿debemos solicitar intérprete para realizar la comunicación?.....	141
163.	Si un ciudadano llama a dependencias policiales al objeto de preguntar si un familiar suyo se encuentra detenido, ¿debemos informarle de dicho extremo?	141
164.	Si el detenido es extranjero, ¿debemos comunicarlo a las autoridades consulares de su país?.....	142
165.	En el caso anterior, ¿si el detenido tiene dos nacionalidades a qué autoridad consular habría que comunicar la detención?	142
166.	¿Puede un detenido solicitar ir al médico cuantas veces quiera mientras se halle custodiado en dependencias policiales?	143
167.	¿Puede un detenido recibir la visita de un ministro de su culto o de las autoridades consulares de su país?	143
168.	¿Podría pedir el detenido que un familiar le traiga ropa o incluso comida?	143
169.	¿Puede un menor detenido ingresado en el área de calabozos ser visitado por quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda de hecho o por su representante legal?.....	144
170.	¿Cuánto deberían de durar las visitas al detenido?	144
171.	¿Podría un menor detenido ser custodiado en comisaría más allá de 24 horas?	145
172.	¿Qué derecho tiene un investigado no detenido?	145
173.	Detenido incomunicado: ¿desde qué momento podemos incomunicarlo?.....	146
174.	Detenido incomunicado y reconocimiento médico.....	147
SOBRE EL HABEAS CORPUS.....		148
175.	<i>Habeas corpus</i> : ¿quiénes se consideran ilegalmente detenidos conforme a la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento habeas corpus?.....	148
176.	Habeas corpus: ¿tenemos obligación de informar al detenido de que tiene derecho al habeas corpus al informarle de sus derechos?	149

177.	<i>Habeas corpus</i> : ¿cuál es el órgano judicial competente para la resolución de un procedimiento de <i>habeas corpus</i> ?	149
178.	<i>Habeas corpus</i> : ¿quién es el órgano judicial competente en el caso de que el detenido lo sea por un acto cometido en el ámbito de la violencia de género?	150
179.	<i>Habeas corpus</i> : ¿quién es el órgano judicial competente en el caso de que el detenido sea menor de edad?	150
180.	<i>Habeas corpus</i> : ¿puede una persona que ha sido trasladada a efectos de identificación solicitar un procedimiento de <i>habeas corpus</i> ?	150
181.	<i>Habeas corpus</i> : ¿quién está legitimado para solicitar la incoación de un procedimiento <i>habeas corpus</i> ?	151
182.	<i>Habeas corpus</i> : ¿podría solicitar el letrado del detenido el procedimiento de <i>habeas corpus</i> ?	151
183.	<i>Habeas corpus</i> : ¿qué sucede si, por ejemplo, un amigo del detenido insiste en solicitar un <i>habeas corpus</i> ?	151
184.	<i>Habeas corpus</i> : ¿qué diligencias deberían incluirse siempre en un atestado en el que se invoca el <i>habeas corpus</i> ?	151
185.	<i>Habeas corpus</i> : solicitud después de la toma de declaración.	152
186.	<i>Habeas corpus</i> : solicitud y renuncia posterior al mismo.	152
187.	<i>Habeas corpus</i> : solicitud de <i>habeas corpus</i> posterior a la puesta en libertad.	153
188.	<i>Habeas corpus</i> : solicitud por vulneración del derecho a guardar silencio.	154

SOBRE LOS DETENIDOS Y LA ASISTENCIA LETRADA..... 156

189.	Abogado detenido. Autodefensa.	156
190.	Sobre las declaraciones espontáneas del detenido.	157
191.	Asistencia letrada en el procedimiento de <i>habeas corpus</i> .	158
192.	Renuncia a la asistencia letrada por parte de personas mayores de edad detenidas: ¿es posible?	159
193.	Renuncia a la asistencia letrada por parte de personas menores de edad detenidas: ¿es posible?	160
194.	Aconsejar renunciar a abogado en delito contra la seguridad vial.	161
195.	Declaración sin abogado en delito contra la seguridad vial.	161
196.	Renuncia y declaración de investigado no detenido por delito contra la seguridad vial.	162
197.	Testigo que pasa a investigado en delito contra la seguridad vial.	163
198.	Asistencia letrada en las pruebas radiológicas y radiográficas.	164
199.	Asistencia letrada en la toma de la reseña biológica.	166
200.	Asistencia letrada al detenido por reclamación judicial.	167
201.	Nueva lectura de derechos en presencia del letrado.	169
202.	Intervención del letrado en el pesaje y conteo de droga.	169
203.	Reconocimiento médico solicitado por el letrado.	171

SOBRE LA DECLARACIÓN DE LOS DETENIDOS 172

204.	Las generales de la ley.	172
205.	La forma en que deben de realizarse las preguntas al detenido.	172
206.	La toma de declaración al detenido: el tiempo empleado y suspensión de la toma de declaración.	173
207.	La toma de declaración al detenido: debemos leerle la declaración al detenido al término de esta.	173
208.	La toma de declaración al detenido: podría volver a declarar el detenido si ya se le ha tomado declaración.	173
209.	La toma de declaración al detenido: una vez confeccionada la toma de declaración y firmada la misma, ¿podríamos realizar alguna tachadura o enmienda para corregir algún error?	174
210.	La toma de declaración al detenido: ¿quién debe firmar la toma de declaración?	174

ÍNDICE DE CONTENIDOS

211.	La toma de declaración del detenido/investigado: el derecho a mentir.....	174
212.	La toma de declaración del detenido/investigado: la autoincriminación en presencia letrada.....	175
213.	La toma de declaración del investigado/detenido: actuación del letrado en la toma de declaración.....	176
214.	Toma de declaración a un recluso.....	176
215.	Declaración en calidad de testigo con indicios de delito.....	177
216.	Declaraciones espontáneas.....	178
217.	Valor procesal de la declaración del detenido en sede policial.....	179

SOBRE LA DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS 181

218.	Las generales de la ley del testigo.....	181
219.	La identificación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como testigos en el atestado.....	181
220.	El artículo 416: la dispensa de la obligación de declarar.....	181
221.	Dispensa de la obligación de declarar o de denunciar: obligación de informar por parte de la Policía.....	182
222.	¿Puede un policía actuar de intérprete a la hora de entrevistarse con los testigos o víctimas de un delito y hacerlo constar en comparecencia policial?.....	183
223.	¿Es posible tomar declaración a un menor de edad como testigo en dependencias policiales?.....	184
224.	Testimonio único de un menor.....	184
225.	¿Cómo actuar cuando tenemos un testimonio valioso en una investigación, pero el testigo no quiere que se conozcan sus datos?.....	185
226.	Testigo protegido: el testigo anónimo y el testigo oculto.....	186

SOBRE LA ENTRADA EN LUGARES CERRADOS 188

227.	Motivación de la resolución de entrada y registro por remisión al oficio policial.....	188
228.	Acta de autorización de entrada en domicilio: requisitos.....	188
229.	Entrada en inmuebles: Robo con violencia. Entrada viciada con acta de consentimiento voluntario.....	189
230.	Entrada en inmuebles: requisitos de la entrada en caso de delito flagrante.....	190
231.	Entrada y registro: Diferencia entre "hallazgo casual" y "flagrancia delictiva".....	191
232.	Entrada y registro: ¿Qué partes de una embarcación se consideran morada a los efectos de poder registrarla sin los requisitos del artículo 18.2 CE?.....	192
233.	Entrada y registro en embarcaciones: ¿Puede la Policía Judicial preguntar al capitán de una embarcación si transporta alguna "sustancia ilegal" en el barco? ¿Es un interrogatorio que anularía todas las diligencias posteriores?.....	193
234.	Entrada y registro: la presencia letrada en diligencia de entrada y registro es innecesaria.....	193
235.	Entrada y registro unidades Seguridad Ciudadana: entrada consentida por morador y encuentro de droga.....	194
236.	Entrada y registro unidades Seguridad Ciudadana: entrada por delito.....	196
237.	Entrada y registro unidades Seguridad Ciudadana: entrada previa para comprobar alarma en establecimiento y hallazgo de droga.....	197
238.	Entrada y registro unidades Seguridad Ciudadana: intervención previa bomberos.....	198
239.	Entrada y registro por unidades Seguridad Ciudadana: intervención previa Policía.....	199
240.	Entrada en domicilio fuera de los supuestos constitucionales y hallazgo de droga.....	200
241.	Entrada en domicilio por intento de suicidio.....	201
242.	Entrada en inmuebles: entrada en domicilio por cerrajero.....	202
243.	Entrada en inmuebles: entrada en inmueble tras detención del titular para asegurarse que no hay nadie más en interior.....	203
244.	Entrada en inmuebles: entrada en habitación de hotel.....	204

ÍNDICE DE CONTENIDOS

245.	Entrada en inmuebles: entrada en habitación de hotel al constarle al hospedado un mandamiento de detención e ingreso en prisión.	205
246.	Entrada en inmuebles: entrada en inmueble deshabitado en el que hay plantación de marihuana.	206
247.	Entrada en inmuebles: entrada en inmueble con autorización de pareja del morador que tienen conflicto entre ellos.	207
248.	Entrada en inmuebles: entrada en inmueble con autorización de pareja del morador que no tienen conflicto entre ellos.	208
249.	Entrada y registro en oficinas de dirección de una empresa.	209
250.	Entrada y registro por delito menos grave y grave.....	209
251.	Entrada y registro: el hallazgo casual.....	210
252.	Entrada y registro en embarcaciones: en el abordaje de un barco no es registro mirar si hay personas dentro.	212
253.	Entrada y registro en inmuebles: ¿sería válida la búsqueda de armas en un domicilio en el que se acaba de cometer un delito con ellas?.....	212
254.	Entrada y registro en inmuebles: la entrada y registro en un trastero.	213
255.	Entrada y registro en garaje comunitario.	214
256.	Entrada en domicilio por urgencia: apertura con llaves entregadas por el portero de la comunidad y existencia de droga en el interior.....	215
257.	Entrada y registro en inmuebles: apertura del garaje con mando y se observa droga.....	216

SOBRE EL USO DE CÁMARAS TÉRMICAS Y DRONES 218

258.	El uso de cámaras térmicas.	218
259.	Utilización de drones o prismáticos para la investigación.	219
260.	Drones para grabar al investigado en vía pública.....	220

SOBRE LA INTERCEPTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y TELEMÁTICAS 221

261.	¿Qué comunicaciones no estarían protegidas por el artículo 18 de la Constitución Española?.....	221
262.	¿En qué clase de investigación o en qué delitos se podrá pedir la autorización para la interceptación de las comunicaciones telefónicas o telemáticas?.....	221
263.	¿Sería posible solicitar la autorización para la interceptación de las comunicaciones telefónicas o telemáticas en el caso de comisión de un delito imprudente cuya pena en su límite superior sea superior a 3 años?.....	222
264.	¿Sería posible solicitar la autorización para la interceptación de las comunicaciones telefónicas o telemáticas en el caso de, por ejemplo, la comisión de un delito de robo con violencia cometido en grado de tentativa?.....	222
265.	¿Sería posible solicitar la autorización para la interceptación de las comunicaciones telefónicas o telemáticas en el caso de que la pena se viera atenuada por alguna circunstancia modificativa de responsabilidad criminal y el límite máximo fuera inferior a 3 años?	222
266.	Requisitos para la validez de la intervención telefónica.	222
267.	Investigaciones prospectivas.....	223
268.	Requisitos para intervenir un teléfono: contenidos del oficio policial.....	224
269.	¿Es preciso incorporar la calificación jurídica del delito investigado en el oficio de solicitud de interceptación de las comunicaciones telefónicas o telemática?.....	226
270.	¿Para poder solicitar la medida de intervención de las comunicaciones telefónicas o telemáticas es requisito imprescindible que el asunto ya este judicializado con carácter previo, es decir, que exista ya un procedimiento judicial abierto?	226
271.	¿Qué indicios han sido tenidos en cuenta por nuestra jurisprudencia para acordar la medida de interceptación de las comunicaciones telefónicas o telemáticas?.....	227

ÍNDICE DE CONTENIDOS

272.	Intercepción de las comunicaciones: oficio policial basado en informaciones confidenciales.....	228
273.	Intercepción de las comunicaciones: autorización judicial basada en el oficio policial. La motivación por remisión.....	229
274.	¿Cuál es la duración máxima de la intercepción de las comunicaciones telefónicas o telemáticas?.....	229
275.	¿Desde cuándo se empiezan a computar los plazos de intercepción de las comunicaciones telefónicas o telemáticas?.....	229
276.	¿Cómo deberíamos actuar si comprobamos que la medida solicitada no es adecuada, por ejemplo, el teléfono ya no está siendo utilizado por el investigado y sí por otra persona?	229
277.	Intercepción de las comunicaciones: cambio de terminal telefónico por parte del investigado.....	230
278.	Intercepción de las comunicaciones: investigado que utiliza el número de teléfono a nombre de otra persona.....	230
279.	¿Es posible interceptar las comunicaciones entre un abogado y su defendido?.....	231
280.	Intercepción de las Comunicaciones. Comunicaciones con su abogado (I).....	231
281.	Intercepción de las Comunicaciones. Comunicaciones con su abogado (II). La "pesca por arrastre".....	232
282.	Intercepción de las comunicaciones: cese temporal de la intervención de un terminal telefónico de un investigado y reanudación posterior de la intervención.	232
283.	Intercepción de las comunicaciones y hallazgo causal de un nuevo delito: ¿cómo proceder?	233
284.	Intercepción de las comunicaciones y hallazgo causal de un nuevo delito: ¿se reinicia el plazo máximo de 18 meses de intervención?	233
285.	Escucha de conversación telefónica por parte de la Policía sin ningún medio de captación o grabación.....	234
286.	Aportación de las grabaciones telefónicas.	234
287.	Intercepción de las comunicaciones y su prórroga: ¿se deben transcribir el contenido íntegro de las conversaciones en el oficio de solicitud de prórroga?.....	234
288.	Intercepción de las comunicaciones y su prórroga: ¿se pueden incluir en el informe detallado del resultado de la medida que se incluya en el oficio de solicitud de prórroga otros datos obtenidos en el curso de la investigación que sean diferentes de los obtenidos en la propia intercepción telefónica?.....	235
289.	Intercepción de las comunicaciones y su prórroga: ¿con cuánta antelación debemos presentar la solicitud de prórroga?	236
290.	Intercepción de las comunicaciones y su prórroga: ¿qué sucede si nos hemos demorado en la solicitud de prórroga y el auto de prórroga se dicta posteriormente a la fecha en la que expira el plazo?, ¿se podrían convalidar las conversaciones intervenidas urante ese lapso temporal?.....	236
291.	Intercepción de las comunicaciones y su prórroga: ¿desde cuándo comienza a computar el plazo de la prórroga?.....	237
292.	Intercepción de las comunicaciones y su prórroga: ¿qué debemos tratar de acreditar en el oficio de solicitud de prórroga?.....	237
293.	Acceso al IMEI de un terminal telefónico.	237
294.	Lenguaje "encriptado" en escuchas telefónicas.	238
295.	Intercepción de las comunicaciones. Teléfono móvil como micro ambiental.....	238
296.	Intercepción de las comunicaciones: la grabación de las conversaciones de fondo grabadas no anula la grabación autorizada.....	239
297.	Identificación de titulares o terminales de teléfonos.	240
298.	Identificación de terminales de teléfonos mediante el "maletín".....	241
299.	Identificación del titular de la tarjeta SIM.	242
300.	Inspección de la agenda del teléfono.....	243

ÍNDICE DE CONTENIDOS

301.	Búsqueda en la agenda del teléfono móvil del investigado. Teclear número para buscar en la agenda.	244
302.	Titularidad de un teléfono: operadora telefónica que no ofrece datos a la Policía.	245
303.	Listado de llamadas: solicitud a la compañía de teléfonos.	246
304.	Listado de llamadas: comprobación en el teléfono móvil.	247
305.	Listado de llamadas: excepción al acceso en un teléfono móvil.	248
306.	Solicitud de llamadas entrantes y salientes y datos asociados.	248
307.	Visión en la pantalla del número entrante.	249
308.	Visión en la pantalla del número entrante: ¿es posible hacer una rellamada a ese número?.....	250
309.	Visión en la pantalla del número entrante: ¿es posible hacer una rellamada desde el propio teléfono del investigado?.....	250
310.	Investigación compleja a través de BTS. Cruzar datos.	251
311.	Averiguación del número del investigado mediante llamada a otro terminal.	252
312.	Hurto de móvil en un accidente. Averiguación del delincuente.	253
313.	Hurto de teléfono para entregar a la policía pruebas.	254
314.	Monitorización del teléfono de un hijo menor de edad.	255
315.	Monitorización de redes WIFI.....	256
SOBRE LAS GRABACIONES DE IMAGEN Y/O SONIDO.....		257
316.	Diferencias de la captación de sonido y/o imagen en lugares privados y la interceptación de las comunicaciones.	257
317.	Sistema de grabación de sonido y/o imagen: ¿explicación técnica en el oficio policial?.....	257
318.	Grabaciones: utilización de las imágenes de cámaras de un comercio que graba la vía pública.....	257
319.	Grabaciones de audio e imagen en comunicaciones directas.	259
320.	Instalación micrófonos en domicilio.	259
321.	Instalación micrófonos en interior de vehículo.	261
322.	Dispositivo de grabación el propio teléfono del investigado.	261
323.	Grabación en furgón policial con autorización judicial.	262
324.	Lugar exacto de colocación de los dispositivos de grabación.	263
325.	Grabación de sonido en lugares públicos.	263
326.	Grabaciones: captación de imagen en lugares públicos.	264
327.	Grabación sólo de imágenes sin sonido en un domicilio.	265
328.	Precisión del lugar concreto de la captación.	265
329.	Varios encuentros del investigado.	266
330.	Identificación en diligencias de todos y cada uno de los policías intervinientes en las medidas.....	266
331.	Revelación de las técnicas usadas en la medida tecnológica.	267
332.	Grabaciones con cámara oculta.....	267
333.	Grabación de empleada del hogar hurtando.	268
334.	Grabación de intervención policial para autoridad judicial.	269
335.	Grabación en garaje comunitario.	271
336.	Grabación del investigado en la vía pública.	273
337.	Grabaciones entre interlocutores.....	274
338.	Grabaciones aportadas por un testigo citado por la Policía.....	275
339.	Utilización de ciudadano para grabar conversación.	276
340.	Detective privado aporta grabación editada.	276
341.	Aportación de conversación de <i>WhatsApp</i> por un interlocutor.....	277
342.	Colocación de los dispositivos antes de la grabación.	277
343.	Solicitud para grabación audio e imagen en un domicilio. Duración de la medida.	277
344.	Solicitud para grabación audio e imagen en un domicilio. Especificación de los sitios.....	278
345.	Grabaciones: visionado de la cámara de un particular sin su autorización.	279

ÍNDICE DE CONTENIDOS

346.	Entrega de las grabaciones a la autoridad judicial	280
347.	Grabación de conversaciones entre abogado e investigado.	281
348.	Utilización de un recluso para obtener la confesión de otro.	281
349.	Grabaciones de imagen a una persona que todavía no está siendo investigada.....	281
350.	Grabaciones de imagen por un particular.....	282
351.	Fotografiar a presuntos alborotadores. Delito orden público. Validez.	282

SOBRE LA UTILIZACIÓN DE DISPOSITIVOS O MEDIOS TÉCNICOS DE SEGUIMIENTO Y LOCALIZACIÓN (BALIZAMIENTOS) 284

352.	Balizamientos: derecho fundamental afectado.	284
353.	Balizamientos de vehículos: ¿es precisa la autorización judicial?	284
354.	Balizamiento de vehículos: es necesaria la autorización judicial para colocarla.	285
355.	Requisitos y exigencias para solicitar la medida.....	285
356.	Debemos especificar el medio utilizado en el oficio policial.	286
357.	Balizamientos de vehículos: la colocación de baliza por motivos de urgencia sin autorización judicial.....	287
358.	Balizamiento de vehículos: ¿quién sería el juez competente?.....	288
359.	Balizamientos: especificación del objeto que vamos a balizar.....	288
360.	Balizamiento en un objeto que no pertenece al investigado.....	289
361.	Balizamiento en delitos leves.	289
362.	Balizamiento de paquetes postales, contenedores, etc.....	290
363.	Balizamientos de embarcaciones.	291
364.	Balizamientos: la colaboración de los prestadores de servicios (compañías de teléfonos)..	291
365.	Balizamientos: la obligación de colaboración de empresas distintas a los prestadores de servicios (compañías de teléfonos).....	291
366.	Balizamientos: ¿cuál es la duración de la medida?	292
367.	Balizamientos: datos a entregar en el juzgado después del balizamiento.....	292
368.	Empresa que incorpora geolocalización a sus vehículos.....	293
369.	Solicitud de datos GPS a empresa de alquiler.....	293

SOBRE LAS VIGILANCIAS Y SEGUIMIENTOS..... 295

370.	Vigilancias y seguimientos: ¿autorización judicial?	295
371.	Vigilancias y seguimientos: la observación de un "pase" de droga por parte de los agentes a larga distancia.	295

SOBRE LAS IP 297

372.	Autorización judicial para conocimiento de la identidad del usuario.....	297
373.	¿Es posible utilizar la IP cuando figura como dato público?.....	298
374.	¿Es posible utilizar la IP aportada por la víctima en una denuncia?	298
375.	Aportación de IP por parte de un medio digital: uso de ese dato en la investigación.....	298
376.	Solicitud de datos a empresas de venta de productos <i>online</i> (<i>Wallapop, Idealista, Milanuncios...</i>).....	299
377.	Solicitud de datos a empresas de venta de productos <i>online</i> (<i>Wallapop, Idealista, Milanuncios...</i>). Solicitud de IP.....	299
378.	Solicitud de datos a empresas de venta de productos <i>online</i> (<i>Wallapop, Idealista, Milanuncios...</i>). Identidad del usuario IP. Autorización judicial.....	300
379.	Ofrecimiento de datos de hechos delictivos por una red social: facilitación de la IP.....	301
380.	Investigación tecnológica de acoso.....	302

SOBRE LOS ACCESOS A DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO MASIVO DE INFORMACIÓN Y A OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS 304

381. "Pen drive" con pornografía entregado a la Policía por la esposa del denunciado. 304

382. Registro de dispositivos de almacenamiento. Entrada y registro.305

383. Registro de dispositivos de almacenamiento. Ordenador encendido en entrada y registro. Visionado en caliente.305

384. Registro de dispositivos de almacenamiento en vía pública. 306

385. Registro de dispositivos de almacenamiento: autorización del interesado no investigado. 306

386. Registro de dispositivos de almacenamiento: interesado está investigado. 306

387. Registro de dispositivos de almacenamiento: ¿es siempre necesaria la autorización judicial a falta de consentimiento?307

388. Registro de dispositivos: ¿es necesaria la incautación de los equipos registrados?307

389. Registro de dispositivos de almacenamiento: el deber de colaboración.308

390. Registro de dispositivo por parte del empresario.308

391. Dispositivos de almacenamiento masivo de información: las medidas de aseguramiento del dispositivo. 311

392. Primer visionado sobre instrumentos o efectos del delito. 311

393. Entrega de claves del PC por parte de detenido sin presencia letrada. 312

394. Estudio del EDR (caja negra) en accidente de tráfico. 313

395. Acceso a claves informáticas. 314

396. Acceso al contenido de la cámara de grabación de un sospechoso que pudiera estar grabando a menores desnudos en la playa. 315

397. Ordenador compartido por víctima y delincuente. 318

398. Dron grabando "topless" en terraza de domicilio. 319

399. Acceso al historial de voz de un dispositivo inteligente. 321

400. Volcado Vs Clonado. 321

401. Volcado o clonado. Presencia del Letrado de la Administración de Justicia. 321

SOBRE LOS REGISTROS REMOTOS SOBRE EQUIPOS INFORMÁTICOS 323

402. La medida tecnológica de registro en remoto de equipos informáticos.323

403. La medida tecnológica de registro en remoto de equipos informáticos. Modo de la obtención de las contraseñas del dispositivo. 323

404. La medida tecnológica de registro en remoto de equipos informáticos. Presencia del letrado de la administración de justicia en el volcado. 323

405. La medida tecnológica de registro en remoto de equipos informáticos. Competencia.324

406. La medida tecnológica de registro en remoto de equipos informáticos. ¿En la investigación de qué delitos se puede utilizar? 324

407. La medida tecnológica de registro en remoto de equipos informáticos. *Softwares* usados.325

SOBRE EL "CIBERPATRULLAJE" 326

408. Diferencia entre "ciberpatrullaje" y agente encubierto informático.326

409. *Nickname* usado en el "ciberpatrullaje"326

410. "Ciberpatrullaje" de plataformas P2P. 326

411. Pasos para el "ciberpatrullaje" de plataformas P2P.327

412. Delito comprobado con el ciberpatrullaje.328

SOBRE EL AGENTE ENCUBIERTO 329

413. Agente encubierto: debe ser miembro de la Policía Judicial.329

414. Agente encubierto: ¿es posible forzar a un miembro de la Policía Judicial a serlo?329

415. Agente encubierto: diferencia con la entrega vigilada.329

416. Agente encubierto: ¿es posible su utilización en una trama de corrupción?330

ÍNDICE DE CONTENIDOS

417.	Agente encubierto: ¿cuándo habrá responsabilidad penal?	331
418.	Agente encubierto: vulneración de derechos fundamentales.....	331
419.	Agente encubierto: la revelación de la identidad del agente encubierto.....	331
420.	Agente encubierto: persona que ya ha tenido contacto previo con la organización.....	332
421.	Agente encubierto informático: regulación legal.....	333
422.	Ciber patrullaje.....	333
423.	Nick en el ciber patrullaje.....	334
424.	Agente encubierto informático: la autorización por el Ministerio Fiscal.....	334

SOBRE LA ENTREGA VIGILADA..... 335

425.	¿Qué es la entrega vigilada? ¿Dónde se regula?.....	335
426.	Entrega vigilada. ¿Quién puede autorizar la entrega vigilada?.....	335
427.	Entrega vigilada. Juez competente.....	336
428.	Entrega vigilada y entrega controlada: ¿es lo mismo?.....	336
429.	Entrega vigilada. Scanner o rayos X.....	336
430.	Entrega vigilada. Uso de perros adiestrados.....	337
431.	Entrega vigilada. Punción o taladro en los paquetes.....	337
432.	Entrega vigilada: ejemplo.....	338

SOBRE LA APERTURA DE PAQUETES POSTALES Y CORRESPONDENCIA 340

433.	La apertura de paquetes en régimen de etiqueta verde.....	340
434.	Si durante el registro de un vehículo encontramos, por ejemplo, el clásico paquete de <i>Amazon</i> , ¿podría ser abierto por los agentes policiales sin disponer de autorización judicial?.....	342

SOBRE LOS REGISTROS EN VEHÍCULOS 344

435.	Registro de vehículos: ¿es necesaria la presencia del interesado?	344
436.	Registro de vehículos: ¿es necesaria la presencia del letrado?	345
437.	Registro de vehículos: ¿cuál es el valor probatorio de la diligencia policial?.....	345
438.	Registro de vehículos: el registro de caravanas en recinto aduanero.....	346
439.	¿Puede la Policía registrar un vehículo de propia autoridad?	347
440.	¿Qué sucede si el vehículo es intervenido por los agentes al existir indicios racionales de que en el mismo pudiera esconderse droga y, sometido a la actuación del GOIT, termina con desperfectos de cierta consideración?	349
441.	¿Puede negarse el dueño de un vehículo a que un perro de la unidad de guías caninos sea introducido en su vehículo?	349
442.	¿Cómo deberíamos actuar en el caso de que el ciudadano manifieste que nos va a denunciar o que se le debe indemnizar por los supuestos daños provocados por el perro policía?	350
443.	¿Puede registrarse una caravana o una <i>roulotte</i> en vía pública?	351
444.	¿Una furgoneta camperizada tendría la consideración de morada?.....	352
445.	La cabina de un camión, ¿se trataría de morada?	352
446.	¿Podrían registrarse los cajones y piezas de la parte exterior de una autocaravana o el habitáculo de conducción?.....	353
447.	Si la caravana se halla en movimiento, ¿es posible registrarla?.....	354
448.	¿Qué debemos hacer entonces ante una caravana a la cual hemos dado el alto y tenemos razonables sospechas de que nos podemos encontrar ante un ilícito penal?	355
449.	¿Tiene el agente policial <i>in situ</i> alguna herramienta operativa para detectar ilícitos en su interacción con caravanas?	356
450.	¿Se puede entrar a registrar una caravana bajo la premisa de estar ante un delito flagrante?.....	357
451.	¿Es posible registrar los vehículos de una misión diplomática?	359
452.	¿Es posible registrar los vehículos de la oficina consular?	359
453.	¿Cómo podemos distinguir los vehículos de las misiones diplomáticas, oficinas consulares u organismos internacionales?.....	359

SOBRE ACTUACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS.....	361
454. Obtención de datos del titular de cuentas bancarias.....	361
455. Identificar a sospechoso mediante tarjeta de crédito.....	362
456. Identificar a sospechoso que ha pagado a través de <i>Bizum</i>	363
457. Bloqueo de movimiento en cuenta corriente.....	364
SOBRE EL BLANQUEO DE CAPITALS Y LOS INFORMES DE INTELIGENCIA FINANCIERA	365
458. Blanqueo de capitales. Cantidad para identificación.....	365
459. Blanqueo de capitales. Identificación "fehaciente".....	365
460. Blanqueo de capitales. Acceso al Fichero de Titularidades Financieras (FTF).....	366
461. Blanqueo de capitales. Acceso al Fichero de Titulares Financieras (FTF). Delitos graves.....	367
SOBRE LAS CUESTIONES POLICIALES OPERATIVAS CON LOS ATESTADOS POR VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA.....	368
462. Competencia de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer (JVSM) en materia penal.....	368
463. Competencia judicial cuando los hechos han sido cometidos en España.....	369
464. Competencia judicial cuando los hechos han sido cometidos en el extranjero.....	369
465. Competencia judicial cuando los hechos han sido cometidos durante un periodo vacacional.....	371
466. Competencia judicial cuando los hechos han sido cometidos por un menor.....	371
467. Competencia judicial en supuestos de agresiones mutuas.....	371
468. Competencia judicial en supuestos en los que el autor se ha cambiado de sexo.....	373
469. ¿Cuándo y quién puede solicitar una orden de protección?.....	374
470. Si el autor de los hechos es un menor de edad, ¿puede la víctima solicitar una orden de protección del artículo 544 ter LECrim.?.....	375
471. Si la víctima se ha acogido a su derecho a ser asistida por un letrado especializado en violencia de género, ¿podemos comenzar a rellenar el formulario de solicitud de orden de protección antes de su llegada?.....	375
472. Si existe ya una orden de protección a favor de la víctima contra el mismo autor, ¿se puede solicitar otra orden de protección en otro hecho denunciado y que dé lugar a otro procedimiento judicial?.....	376
473. En caso de que una mujer acuda a dependencias policiales a denunciar el quebrantamiento de una orden de alejamiento, por ejemplo, por parte de su exmarido, ¿podría solicitar una orden de protección del artículo 544 ter LECrim. por la comisión de este quebrantamiento?.....	376
474. ¿Qué es la orden europea de protección?.....	377
475. ¿Quién es la autoridad competente para emitir y recibir una orden europea de protección?.....	377
476. ¿En qué supuestos se puede adoptar una orden europea de protección?.....	378
477. ¿Quién puede solicitar una orden europea de protección?.....	378
478. Casuística orden de protección europea.....	378
479. ¿Cómo hacer constar en el atestado que la víctima ha sido informada del derecho a solicitar la orden de protección española y europea?.....	380
Modelo de diligencia de solicitud de orden de protección española.....	380
Modelo de diligencia de solicitud de orden de protección europea.....	380
480. ¿Qué hacer si la víctima al momento de la declaración presenta lesiones? ¿Se le pueden fotografiar?.....	380
481. ¿Cómo se ha de proceder a la intervención de las armas?.....	382
482. ¿Qué debemos hacer con el arma incautada?.....	383
483. ¿Qué sucede si el arma ha sido utilizada en la agresión?.....	384
484. ¿Dónde deben ser custodiadas las armas de fuego que hayan sido intervenidas o decomisadas con ocasión de una actuación de carácter penal?.....	384

485.	¿Qué deberíamos hacer en el caso de que el autor de un acto de violencia de género sea titular de una licencia de armas, pero no conste que tenga armas?	385
486.	¿Qué deberíamos hacer en el caso de que el autor de los actos de violencia de género sea policía, guardia civil, policía autonómico, policía local, vigilante de seguridad privada, miembro de la DAVA, militar, es decir, una persona que por su profesión tenga la necesidad de portar armas de fuego?.....	385
487.	¿Qué hacer con las conversaciones de <i>WhatsApp</i> , <i>Facebook</i> , <i>Twitter</i> , etcétera que son aportadas por la víctima?.....	385

SOBRE LAS CUESTIONES POLICIALES OPERATIVAS CON MENORES 388

488.	Reconocimiento fotográfico de menores.	388
489.	¿Es posible detener a un menor de edad?.....	388
490.	¿Es posible detener a un menor que cometa un delito leve?.....	389
491.	Detención de un menor de edad sobre el que pesa una requisitoria por la que se ordena su detención.....	390
492.	¿Sería posible no proceder a la detención cautelar de un menor que haya cometido un delito menos grave de hurto flagrante?	390
493.	El plazo de detención y prórroga de los menores terroristas.	391
494.	La imputabilidad de los menores: ¿Qué sucede si el mismo día de comisión del hecho delictivo por el que un menor ha sido detenido cumple la mayoría de edad? ¿Se le trataría como menor o se le trataría como mayor al tomarse por completo el día de nacimiento?.....	396
495.	La imputabilidad de los menores: ¿Qué sucedería si el menor detenido comete uno de los delitos denominados permanentes?.....	397
496.	La imputabilidad de los menores: ¿Qué sucedería si la acción y el resultado se produce en momentos diferentes?.....	397
497.	La imputabilidad de los menores: ¿Qué sucede en los supuestos en los que el autor comete un delito continuado y en unas acciones delictivas que lo integran el sujeto activo es menor de edad y en otras es mayor?.....	397
498.	¿Qué sucede si una persona es detenida siendo mayor de edad por un hecho que ha cometido siendo menor? ¿Cuál sería el plazo máximo de detención?	398
499.	Siguiendo con el caso anterior, ¿cuál sería entonces el plazo de prescripción del delito? ...	398
500.	Prescripción de los delitos sexuales cometidos contra menores de edad.	399
501.	Prescripción de los delitos cometidos por los menores de edad.....	400
502.	¿A quién debemos comunicar la detención de un menor?	401
503.	En el caso de detención de un menor emancipado, ¿sería necesaria la presencia de los padres en la toma de declaración?	401
504.	¿Existe algún criterio para decidir si ponemos a un menor a disposición del Fiscal de Menores o lo dejamos en libertad?	402
505.	Grabación de exploración en sede policial: ¿Entrega de la grabación al representante legal del menor?	402

SOBRE LAS CUESTIONES POLICIALES OPERATIVAS EN LOS JUICIOS RÁPIDOS POR DELITO (JRD/JRSD)..... 404

506.	¿Cuáles son los requisitos para poder tramitar un juicio rápido?	404
507.	¿Qué sucede si el delito cometido es propio del Tribunal del Jurado?.....	405
508.	¿Qué es un delito de instrucción sencilla?.....	405
509.	¿Qué sucede si el presunto autor de un delito susceptible de tramitarse por juicio rápido es una persona aforada?	406
510.	¿Qué sucede si el denunciado no comparece a la citación policial?.....	406
511.	¿Cuáles son las actuaciones que debe llevar a cabo la Policía en el caso de tramitar un hecho delictivo por el procedimiento de juicio rápido?.....	407

SOBRE LAS CUESTIONES POLICIALES OPERATIVAS CON LOS DELITOS LEVES 409

512.	¿Qué es un delito leve y cuáles son las penas previstas para este tipo de delitos?.....	409
513.	Cuando el delito tiene señalada una pena que por su extensión puede ser leve y menos grave, ¿es un delito leve o menos grave?	409
514.	¿Es necesaria la denuncia del perjudicado o su representante legal para perseguir los delitos leves?.....	410
515.	¿Cuáles son los delitos leves en nuestro CP?	410
516.	¿En qué casos procede la tramitación de un juicio inmediato por delito leve?	415
517.	¿Cuál sería la actuación policial en el caso de comisión de un delito leve que pudiera ser tramitado por vía del enjuiciamiento inmediato del artículo 962 de la LECrim.?	416
518.	En el caso en que el autor de un delito leve patrimonial – por ejemplo, hurto flagrante en centro comercial – acceda finalmente a pagar los efectos sustraídos y el perjudicado no quiera denunciar, ¿cómo se debería de proceder?.....	418
519.	¿Cómo se debería de proceder en los supuestos en que el delito leve patrimonial sea de escasa importancia, por ejemplo, hurto de un producto que tiene un valor económico poco relevante?.....	419

SOBRE LA ORDEN EUROPEA DE INVESTIGACIÓN.....421

520.	Orden Europea de Investigación (OEI): necesidad de continuar las investigaciones en otro país de la Unión Europea.	421
521.	OEI. Cuentas bancarias e información financiera.	422
522.	OEI. Solicitud de interceptación de las comunicaciones.	422

SOBRE OTRAS CUESTIONES PRÁCTICAS OPERATIVAS 423

523.	La citación policial: la calidad en la que es citada una persona.....	423
524.	La citación policial: la forma correcta de realizar la citación policial.	423
525.	Identificación a través de una huella.	424
526.	Solicitud de información a personas físicas o jurídicas.	426
527.	Solicitud de historial clínico sin autorización judicial.	427
528.	¿Qué es la cadena de custodia?.....	428
529.	Comprobación de la firma digital.	429
530.	Solicitud de datos al Observatorio Astronómico Nacional (OAN) o a la Agencia Estatal de Meteorología (AEM).	429
531.	Solicitud de grabaciones de declaración del investigado en sede judicial.....	430
532.	Los datos PNR en la investigación.....	430
533.	Peticiones de los datos PNR por la Policía Judicial.....	432
534.	Peticiones de los datos PNR por la Policía Judicial: ¿es precisa la autorización judicial?	434
535.	Investigación de defraudación de fluido. Eliminación de enganche ilegal mediante interrupción del suministro.	435
536.	Red Social Tuenti (Cierre desde 2016). Aporta pruebas de un delito.....	436
537.	Informes de inteligencia policial.	438
538.	Solicitud de información de la condición de diplomático implicado en un hecho delictivo..	439
539.	Comprobación de marca registrada.	440
540.	SITEL. Agentes facultados.....	441

testifical. Dice en concreto, la STS. 395/2008 de 27.6 , que según doctrina reiterada de esta Sala, las declaraciones de los agentes policiales sobre hechos de conocimiento propio, prestadas en el plenario con arreglo a los artículos 297 y 717 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, constituyen prueba de cargo apta y suficiente para enervar la presunción de inocencia, dado que gozan de las garantías propias de tal acto, sin que exista razón alguna para dudar de su veracidad, cuando realizan sus cometidos profesionales”.

18. ¿Cuándo estaríamos hablando de delito provocado?

El delito provocado se considera concurrente **cuando la voluntad de delinquir surge en el sujeto, no por su propia y libre decisión, sino como consecuencia de la actividad de otra persona, generalmente un agente o un colaborador de los Cuerpos o Fuerzas de Seguridad**, que, guiado por la intención de detener a los sospechosos o de facilitar su detención, provoca a través de su actuación engañosa la ejecución de una conducta delictiva que no había sido planeada ni decidida por aquél y que de otra forma no hubiera realizado, adoptando al tiempo las medidas de precaución necesarias para evitar la efectiva lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido. En esos supuestos hemos proclamado la impunidad del comportamiento, pues un proceder policial con tal morfología lesiona los principios inspiradores del Estado Democrático y de Derecho, además de afectar negativamente a la dignidad de la persona y al libre desarrollo de su personalidad, fundamento del orden político y de la paz social según el artículo 10 de la Constitución, desconociendo incluso el principio de legalidad y la interdicción de la arbitrariedad de los Poderes Públicos, contenidos en el artículo 9.3 de la misma (STS 246/2023, de 31 de marzo con cita a la STS 1344/1994, de 21 de junio, entre otras).

Por su parte, la STS 340/2016, de 6 de abril, con cita a la STS 253/2015, de 24 de abril que, a su vez, cita a la STS 395/2014, de 13 de mayo, señala que *“el delito provocado se integra por una actuación engañosa del agente policial que supone una apariencia de delito, ya que desde el inicio existe un control absoluto por parte de la policía. Supuesto distinto es la actividad del agente tendente a verificar la comprobación del delito. No puede pues confundirse el delito provocado instigado por el agente con el delito comprobado a cuya acreditación tiende la actividad policial”* y añade que *“el delito provocado se integra por tres elementos: a) Un elemento subjetivo constituido por una incitación engañosa a delinquir por parte del agente a quien no está decidido a delinquir; b) Un elemento objetivo teleológico consistente en la detención del sujeto provocado que comete el delito inducido; c) Un elemento material que consiste en la inexistencia de riesgo alguno para el bien jurídico protegido, y como consecuencia la atipicidad de tal acción”*.

19. El delito comprobado no es delito provocado.

Su compañero y Vd. pertenecen a un grupo de investigación. Usando aplicaciones de compra y venta, se percatan que un anunciante vende pastillas de éxtasis. Conciertan una cita en la vía pública con él, haciéndose pasar por compradores. Llegado el día comprueban que efectivamente lo que vende esa persona es sustancia estupefaciente. Su jefe les indica que lo que acaban de realizar es ilegal, porque han provocado el delito. ¿Está en lo correcto?

En la STS 526/2019, de 31 de octubre, se expone la definición de delito provocado, señalando que, *“se considera que ha tenido lugar una incitación por parte de la policía cuando los agentes implicados - ya sean **miembros de las fuerzas de seguridad** o **personas que actúen según sus instrucciones**- no se limitan a investigar actividades delictivas de una manera pasiva, sino*

Es cierto, como hemos indicado, que la diligencia de reconocimiento fotográfico no está regulada en nuestra ley procesal, pero ello no es óbice para que, operativamente, aun cuando llevemos a la práctica diligencias que no se deberían realizar por ser procedente la práctica de otras (tal es el caso de la realización de diligencias de reconocimiento fotográfico con personas ya identificadas y detenidas en el que sería oportuno el acudir al reconocimiento en rueda), garanticemos los derechos que le asisten al detenido, esto es, procurar que el letrado defensor esté presente durante la realización de la diligencia de reconocimiento fotográfico cuando el que se debe de reconocer sea, precisamente, la persona del privado de libertad.

En este sentido se pronuncia también FERNÁNDEZ-GALLARDO FERNÁNDEZ-GALLARDO cuando señala con respecto a la necesidad de asistencia letrada a un detenido sometido a una diligencia de reconocimiento fotográfico que, “[...] a salvo quedaría la posibilidad de que se realizase un reconocimiento fotográfico cuando la persona sospechosa ya está detenida. **En este supuesto sí sería factible admitir que es precisa la presencia del que puede ser reconocido asistido de Letrado, pues cuando existe un sospechoso detenido si se sustrae la diligencia de identificación del control del Abogado defensor, puede comprometerse el derecho de defensa del investigado, si se tiende a sustituir el álbum de fotografías con el número más plural posible de clichés fotográficos por un número más reducido, sin dar oportunidad al Letrado de cómo controlar e impugnar la composición de la muestra fotográfica. El incumplimiento de tal formalidad podría provocar la nulidad de la diligencia, pero ello no determinaría la nulidad del posterior reconocimiento en rueda cumpliendo las exigencias y garantías legales y constitucionales**”⁷.

68. Uso de fotografía de base de datos del DNI o DGT.

Vd., en el curso de una investigación se pregunta, si pueda usar la foto de la base de datos del DNI para un reconocimiento fotográfico. ¿Y la de la base de DGT del permiso/licencia de conducción?

La respuesta es sí, a ambas cuestiones. Por ejemplo, en la SAP Málaga 285/2019, de 15 de julio, la defensa dice que *“las imágenes extraídas de la base de datos del DNI, que son manifiestamente diferentes del resto de fotografías de reseña. Violándose la legislación reguladora de la protección de datos, al incorporarse fotografías obtenidas del fichero del DNI”*. La Audiencia responde que *“la fotografía recabada de los archivos policiales del DNI, sin que ello suponga infracción alguna, al encontrarse dichas fotografías, en los archivos policiales, llevándose a cabo una diligencia policial, tendente a la investigación de un delito”*.

En la SAP Granada 605/2006, de 20 de octubre, es el propio tribunal el que indica que la Policía podía haber usado esa fotografía. Dice la Audiencia que *“la Policía, al iniciar sus investigaciones, omitió comprobar sus avances en la identificación de los agresores gracias a lo que declararon los empleados del pub y olvidó requerir a los denunciantes para, al igual que se hizo con los demás testigos, intentar un reconocimiento fotográfico de al menos ldefonso cuya fotografía tenían a su alcance tras extraerla de la base de datos del DNI [...]”*.

En la SAN 16/2016, de 29 de abril, se hacen varios reconocimientos con fotos de la base del DNI, dándoles validez la autoridad judicial. Dice la Audiencia Nacional que *“explicaron, además, los policías*

⁷ FERNÁNDEZ-GALLARDO FERNÁNDEZ-GALLARDO, J. A., “La asistencia letrada en las diligencias de investigación”. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Volumen I, LXIX*. Madrid: BOE, 2016., pág. 340.

“toda persona detenida o presa será informada por escrito, en un lenguaje sencillo y accesible, en una lengua que comprenda y de forma inmediata, de los hechos que se le atribuyan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten [...]”.

146. Información de derechos al detenido: ¿debemos calificar provisionalmente los hechos que se le atribuyen a la persona detenida?

Vd. es el instructor de un atestado en el que una persona ha sido detenida por un delito menos grave de hurto. Se pregunta si en la información de los hechos que se le atribuyen al detenido debe calificarlos jurídicamente de forma provisional, o, por el contrario, la Policía no debe de calificar.

La respuesta, pese a que a un policía no se le exige que sea jurista, es que debe de calificar de manera provisional los hechos, sin perjuicio, de que también se le informe al detenido de forma sucinta y comprensible de los hechos que se le atribuyen y que han provocado su detención. Así, por ejemplo, en el caso expuesto bastaría con informarle de que ha sido detenido por haberse llevado, sin hacer efectivo el pago, varios perfumes del Corte Inglés con un valor superior a 400 €, lo cual es constitutivo de un delito menos grave de hurto.

Nuestro Tribunal Constitucional, en su STC 21/2018, de 5 de marzo, señala que, *“la información que debe ser facilitada solo es suficiente si tiene un triple contenido: se ha de extender a los hechos atribuidos, a las razones motivadoras de la privación de libertad y a los derechos que, durante su detención, definen su estatuto personal. La información que la policía debe facilitar al detenido se extiende, por tanto, a los motivos jurídicos y fácticos de la detención; es decir, **no solo debe identificar y calificar provisionalmente la infracción penal que se sospecha ha cometido la persona detenida, sino también los datos objetivos que permiten establecer una conexión lógica entre la conducta del sospechoso y el hecho investigado.** No es suficiente, por tanto, con hacer referencia al hecho investigado, su lugar y fecha de comisión y su calificación jurídica provisional, sino que la información policial ha de poner también de manifiesto el fundamento de la conexión subjetiva y objetiva del detenido con el hecho ilícito que justifica la detención. En este sentido, y a ello se hace referencia acertadamente en la demanda de amparo, la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, en su reunión de 15 de julio de 2015, vigente ya la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, fijó como contenido mínimo de la información policial que ha de facilitarse a los detenidos la que se refiere al lugar, fecha y hora de la detención y la comisión del delito, a la identificación del hecho delictivo, y también a los ‘indicios de los que se deduce la participación del detenido en el hecho delictivo’, indicios sobre los que ha de reseñarse su procedencia objetiva”.*

En conclusión, la Policía no es que pueda calificar, es que debe calificar provisionalmente los hechos que se atribuyen al detenido, lo cual, como resulta obvio, no vincula ni al fiscal ni al juez.

147. ¿En qué consiste el derecho de acceso a las actuaciones policiales?

El artículo 520.2 d) LECrim., introducido por la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, reconoce a toda persona detenida *“el derecho a acceder a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad”.*

Se trata de un derecho que debe ser entendido *“de forma inescindible, complementaria e instrumental a los derechos a recibir información sobre las razones de la detención y a impugnar la legalidad de la detención”* (STC 21/2018, de 5 de marzo, FJ 7). Además, como hemos apuntado en la

Por ello, insistimos, en los casos en que el requisitoriado se negara a salir de la habitación o nos negara la entrada, deberemos proteger cualquier posible vía de huida y acudir a la autoridad judicial en busca de la autorización habilitante para la entrada, descartando el uso de la fuerza o uso de llaves maestras para lograr nuestro propósito.

246. Entrada en inmuebles: entrada en inmueble deshabitado en el que hay plantación de marihuana.

Diferentes vecinos le informan a Vd. que, en un local próximo, donde no habita nadie, hay una plantación de Marihuana. El aspecto exterior del inmueble indica que las manifestaciones vecinales son ciertas, no es un domicilio. Desde un pequeño "ventanuco", incluso se pueden observar alrededor de 100 plantas. Usted se pregunta, en el caso de conocer a ciencia cierta que ese local está deshabitado, al ser una propiedad privada, si podría realizar la entrada en el mismo, sin necesidad de autorización judicial.

La respuesta es afirmativa. Así lo recoge, entre muchas, la STS 459/2021, de 27 de mayo. En los hechos probados de la sentencia los agentes acceden a una especie de palomar en la que encuentran una plantación de marihuana. El Tribunal avala el acceso sin autorización del juzgado, "[...]La entrada y registro en el inmueble situado en la CALLE000 n° NUM000 de Almería no incurre en quebrantamiento de garantías **ni vulnera el derecho fundamental a la intimidad**, y no ya porque viniera precedido de la autorización de quienes tenían disponibilidad y acceso al mismo, sino esencialmente porque **no constituía un espacio que pudiera denominarse "domicilio"**, al no ser un ámbito de intimidad, dado que el único destino conocido de dicho inmueble es, además de la existencia de un palomar, completamente intrascendente para la investigación, la plantación ilícita de marihuana. Ello no es sólo algo que se constató tras la entrada y registro, sino que podía advertirse por la **apariencia externa del edificio y por las manifestaciones expresas de los presentes, personas notoriamente relacionadas con el inmueble, que dijeron que allí no vivía nadie**".

Lo que, en la sentencia, el recurso del abogado denominaba vivienda, no era más que un local que nadie habitaba, exclusivamente destinados a la explotación de la plantación en ellos alojada, por lo que no goza de la protección constitucional que corresponde al domicilio. En consecuencia, no cabe hablar de vulneración del artículo 18.1 CE, ni tampoco de obligada presencia de un morador en la diligencia llevada a cabo, esto hizo decaer también la alegada vulneración del artículo 24 CE.

Pero, ¿qué es un domicilio para la jurisprudencia?

Es domicilio, el lugar donde un individuo desarrolla su vida privada sin estar sujeto necesariamente a los usos y convenciones sociales, a salvo de invasiones o agresiones procedentes de otras personas o de la autoridad pública, aunque puede ceder ante la presencia de intereses que se consideran prevalentes en una sociedad democrática (autorización judicial, delito flagrante y propio consentimiento del morador).

Según ha declarado el Tribunal Constitucional en su STC 22/1984, de 17 de febrero, resaltando el carácter de base material de la privacidad, el domicilio es un "espacio apto para desarrollar vida privada", un espacio que "entraña una estrecha vinculación con su ámbito de intimidad", "el reducto último de su intimidad personal y familia"³⁹. El Tribunal Supremo, entre otras, en la STS 1108/1999,

³⁹ STC 22/1984, de 17 de febrero; STC 160/1991, de 18 de julio y 50/1995, de 23 de febrero; STC 69/1999, de 26 de abril; y STC 283/2000 de 27 de noviembre.

25/2007⁵³). De ahí que, por su propia naturaleza y, sobre todo, por el momento en el que se produce, se integraría, no tanto en el contenido del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones (art. 18.3 CE), cuanto en el que sería propio del derecho a la protección de datos (art. 18.4 CE). Pues bien, **la vulneración del derecho fundamental a la protección de datos del acusado se habría producido si ese acceso se hubiera obtenido sin autorización judicial. Ello supondría una flagrante contradicción de la Ley 25/2007, de 18 de octubre, que en su art. 6.1 exige la autorización judicial a petición de cualquiera de los agentes facultados. Sin embargo, en el presente caso nada de eso ocurrió**".

Además, debemos tener en cuenta el artículo 588 ter j LECrim. que señala que:

*"1. Los datos electrónicos conservados por los prestadores de servicios o personas que faciliten la comunicación en cumplimiento de la legislación sobre retención de datos relativos a las comunicaciones electrónicas o por propia iniciativa por motivos comerciales o de otra índole y que se encuentren vinculados a procesos de comunicación, **solo podrán ser cedidos para su incorporación al proceso con autorización judicial.***

*2. Cuando el conocimiento de esos datos resulte indispensable para la investigación, **se solicitará del juez competente autorización para recabar la información que conste en los archivos automatizados de los prestadores de servicios, incluida la búsqueda entrecruzada o inteligente de datos, siempre que se precisen la naturaleza de los datos que hayan de ser conocidos y las razones que justifican la cesión**".*

304. Listado de llamadas: comprobación en el teléfono móvil.

Vd. se pregunta si es legal el acceso al teléfono móvil del investigado a los solos efectos de comprobar el listado de llamadas (recibidas/realizadas).

Sin la debida autorización judicial o sin el consentimiento del investigado en presencia letrada, la respuesta es que no. Podríamos aplicar casi la misma argumentación ofrecida para la solicitud del listado a las compañías telefónicas y además indicar que también se puede vulnerar el derecho a la intimidad del investigado (artículo 18.1 CE).

Sobre este particular, en la STS 465/2010, de 13 de mayo, en un delito de tráfico de drogas se anula la prueba obtenida (y como consecuencia se consigue la absolución de los investigados) por los policías que accedieron al listado de llamadas de un teléfono que presumiblemente era de un investigado sin la debida autorización del Juez.

El artículo 588 sexies b LECrim indica que *"la exigencia prevista en el apartado 1 del artículo anterior⁵⁴ será también aplicable a aquellos casos en los que los ordenadores, instrumentos de comunicación o dispositivos de almacenamiento masivo de datos, o el acceso a repositorios telemáticos de datos, sean aprehendidos con independencia de un registro domiciliario. En tales*

⁵³ Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones.

⁵⁴ Artículo 588 sexies a LECrim. establece que: *"1. Cuando con ocasión de la práctica de un registro domiciliario sea previsible la aprehensión de ordenadores, instrumentos de comunicación telefónica o telemática o dispositivos de almacenamiento masivo de información digital o el acceso a repositorios telemáticos de datos, la resolución del juez de instrucción habrá de extender su razonamiento a la justificación, en su caso, de las razones que legitiman el acceso de los agentes facultados a la información contenida en tales dispositivos. 2. La simple incautación de cualquiera de los dispositivos a los que se refiere el apartado anterior, practicada durante el transcurso de la diligencia de registro domiciliario, no legitima el acceso a su contenido, sin perjuicio de que dicho acceso pueda ser autorizado posteriormente por el juez competente".*

447. Si la caravana se halla en movimiento, ¿es posible registrarla?

Hay quienes manifiestan que si la caravana se encuentra en movimiento sí es posible el registro, pero tal planteamiento no tiene base legal alguna. Esto es, no se hallará normativa alguna o sentencia que diga: "en el presente caso, la caravana iba en movimiento, por lo que fue desposeída de la anterior inviolabilidad de la que gozaba media hora cuando estuvo estacionada en el camping".

En consecuencia, reiteramos que una caravana será domicilio siempre que **posea lo indispensable para constituir morada del usuario y sea utilizada para tal fin**, ya sea detectada en ruta, ya parada en un semáforo o ya estacionada en un área de servicio.

Desde antaño este concepto está fuera de toda disputa, como acredita el Supremo en su Roj: STS 13585/1994 de 19 de septiembre, que ya dictaminó que "**Ha de rechazarse pues la teoría que sólo atribuye la función domiciliaria a la caravana que se encuentra aparcada o acampada, no a la que está en movimiento**, porque esa sutil distinción, por problemática, además de injusta y contraria al espíritu constitucional, crearía enormes dificultades de caso concreto". En igual sentido la Roj: STS 2350/1994, de 11 de abril, que señala respecto de una caravana "*sin que su carácter itinerante pueda excluir tal condición domiciliaria*".

Sirva de ejemplo también la interesante SAP Salamanca, Secc. 1ª, 6/2016, de 8 de junio, donde agentes de la Guardia Civil realizando un control antidroga, dieron el alto a una caravana. El excesivo nerviosismo del conductor, el hecho de que se estuviera liando un cigarro-porro, el hallazgo en el cacheo de una cantidad de dinero llamativa, así como los claros indicadores del perro, hicieron que los agentes decidiesen hacer bajar al ocupante y proceder, de propia autoridad, a entrar y registrar la autocaravana.

En su interior hallaron una abundante cantidad de droga de diseño, marihuana, así como dinero, básculas y diferente utillaje. Se dio la circunstancia de que la furgoneta era de alquiler y que el acusado llevaba unos pocos días viajando con ella desde Alemania, con destino a un festival de música electrónica, cuando fue interceptado.

La causa fue instruida por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Ciudad Rodrigo (Salamanca) [DPPA 436/14] y el acusado que circulaba con la caravana llegó a ingresar 4 meses en prisión provisional.

Sin embargo, la Audiencia Provincial terminó absolviendo al acusado, al dictaminar que: "*[...] la furgoneta caravana Mercedes Benz 410 en la que viajaba el aquí acusado tenía claramente la condición de autocaravana, que ha de reputarse domicilio, entendido dicho término, en el sentido antes expuesto, y ello en razón de la función que la misma desarrollaba y para la que estaba además habilitada, ya que poseía lo necesario o indispensable para constituir la morada de su usuario, dormitorio, cocina, aseo, mobiliario, etc.*"

Por lo que respecta al hecho de que el acusado no fuera el propietario del vehículo, sino que simplemente lo tuviera alquilado, resultó también indiferente; pues esta circunstancia no le resta un ápice de protección. Según la Audiencia se trata de una morada de igual modo: "*Y de hecho estaba siendo usada al menos temporalmente por el conductor para tal función. [...] es claro que el vehículo registrado era una autocaravana o furgón vivienda, que ha de considerarse como domicilio en los términos ya expresados en el Fundamento anterior, puesto que como tal lo usaba el propietario en el viaje que estaba realizando. [...] Por todo lo cual la diligencia de entrada y registro es nula de*

SOBRE OTRAS CUESTIONES PRÁCTICAS OPERATIVAS

523. La citación policial: la calidad en la que es citada una persona.

A la hora de realizar las citaciones policiales en el curso de una investigación de carácter penal, debemos tener en cuenta que, si sobre la persona citada recaen indicios racionales de participación en el hecho delictivo que estemos investigando, su citación lo debe ser en calidad de investigado o, en su caso, proceder a su detención en aplicación de cuanto dispone el artículo 492.4º LECrim. Lo que nunca se debe hacer es citar a la persona sobre la que recaen los indicios de participación en calidad de testigo para, una vez oído en declaración, informarle de su condición de investigado o proceder a su detención y puesta a disposición judicial.

Cuestión distinta es que no tengamos sospechas sobre la participación en el hecho investigado por parte de la persona que ha sido citada en calidad de testigo y en el curso de su declaración aparezcan serios indicios de que la misma esté implicada en los hechos. En este caso concreto, lo que deberíamos hacer es suspender la toma de declaración, informarle de su nueva condición como investigado y de los derechos que en dicha condición le asisten. Además, todo lo actuado con respecto a esta circunstancia debe quedar perfectamente diligenciado en el cuerpo del atestado.

Nuestro Tribunal Constitucional en su conocida STC Pleno, 47/2022, de 24 de marzo, recuerda que **“no debe pedirse al imputado** (hoy hablaríamos de investigado) **simple declaración testifical cuando de las diligencias practicadas pueda fácilmente inferirse que contra él ya existe sospecha de haber participado en la comisión de un hecho punible”**. También insiste nuestro tribunal de garantías en *“la necesidad de dar entrada en el proceso al imputado desde su fase preliminar de investigación (...) a los fines de garantizar la plena efectividad del derecho a la defensa y evitar que puedan producirse contra él, aun en la fase de investigación, situaciones materiales de indefensión”*.

Por lo tanto, cuando existan indicios racionales bastantes para creer que la persona a la que citamos ha tenido participación en la comisión del hecho delictivo investigado su citación solo lo podrá ser como investigada, en ningún caso como testigo. Somos conscientes de que la citación como investigado activa la garantía procesal de no acogerse a su derecho a no declarar, pero también lo somos del hecho de que una investigación no se debe sustentar en la declaración de quien se le presume autor de la misma.

524. La citación policial: la forma correcta de realizar la citación policial.

Fuera de los casos de tramitación de juicios rápidos por delito o inmediatos por delitos leves de los que ya dispones de formularios estandarizados de citación, hay casos en los que en el curso de una investigación debemos citar a una persona para comparecer en dependencias policiales bien en calidad de testigos bien en calidad de investigada. Pero ¿cómo deberíamos hacer la citación para que cumpliera todas las exigencias legales?

Para asegurarnos que nuestra citación cumple con todas las garantías legales nos basta con acudir al artículo 175 LECrim. del que podemos extraer que la cédula de citación contendrá:

- a. Expresión del instructor del grupo de Policía Judicial que lleve la investigación y haya acordado la investigación, de la fecha de ésta y atestado policial en el que se haya acordado la citación.